



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 935 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

*17 - 11 - 25*

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, según el acta de cesión de terreno por las autoridades de la Comunidad Campesina Titihoyo de fecha 03 de noviembre del año 2024 por los señores: Maribel Josefa Duran Hilarión con C.I. N° 10540811 Pt., Otilia Cruz Aramayo de Aguilar con C.I. N° 6645173 Pt., Rosaría Teodora Arce Lozano con C.I. N° 8551256 Pt., y Herminia Flores Cruz de Veliz con C.I. N° 6576016 Pt. quienes ceden a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza y que los mismos renuncian a la cancelación del justiprecio por la expropiación, con el único objetivo la Construcción Tinglado Cancha Unidad Educativa Titihoyo (Tupiza).

**Que**, todo proyecto municipal, debe estar enmarcado en las normas legales que comprueben su utilidad pública como versa la Constitución Política del Estado, pero también el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano. Así lo constataba el capítulo VIII de la Ley de Municipalidades hoy abrogada referido al CONTROL URBANÍSTICO bajo el nomen juris de Planificación Urbana "El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Este plan y las demás normas internas constituyen normas de orden público por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

**Limitaciones al Derecho Propietario.** *- El ejercicio del derecho a la propiedad no es limitativo, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16 numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el derecho de expropiación de los bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.*

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, por su parte el artículo 301 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, por su parte el artículo 394 dispone: "I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantiza los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentran ubicados al interior de territorios indígena originario campesino.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 parágrafo II, numeral 2, señala "los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su Jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: numeral 2 promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Que**, el artículo 8 numeral 3 y artículo 9 parágrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de gestión pública, administrativa técnica, económica financiera, cultura y social.

**Que**, la Ley N° 1715 del Servicio de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria en su artículo 33 señala que la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley previo pago de una justa indemnización.

**Que**, el Título VII de La Ley N° 1715 Expropiación de la Propiedad Agraria en su artículo 203 del presente título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:

- Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, expropiación por causa de utilidad pública y por incumplimiento de la función social y abandono por más de dos años consecutivos.

**Que**, el artículo 208 de la Ley N° 1715 señala que las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u organismos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletorio los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme los procedimientos descritos en el presente reglamento.

**Que**, el D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en el Art. 45 – c) determina sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria, así mismo el Art. 47 – c) dispone dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

**Que**, la Constitución Política del Estado, artículo 397 parágrafo II señala que la función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte del pueblo y comunidades indígena originarios campesinos, y constituye la fuente de subsistencia y de desarrollo socio cultural de sus titulares. El parágrafo III señala que la función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad del interés colectivo.

**Que**, siguiendo al texto Constitucional, artículo 401 parágrafo I El incumplimiento de la función económica social serán causales de reversión y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

boliviano. Parágrafo II La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

**Que**, por disposición del artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Que**, el numeral 29 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de ejecutar las atribuciones de bienes privados aprobados mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

**Que**, en base al informe técnico sobre el levantamiento de datos de campo para la Certificación, Expropiación INC-CNR, predio para la Construcción Tinglado Cancha Unidad Educativa Titihoyo (Tupiza) por el Sr. Renán Félix Tito García Serv. Tec. Topógrafo de la Unidad de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, donde corresponden a la verdad y fundamento técnico, habiéndose elaborado según las Normas Técnicas Catastrales establecidas en el Artículo 12 del Reglamento Profesional.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, se cuenta con el cite **S. G. DESPACHO N° 2207, recibido con trámite CM. 1604 en fecha 27 de octubre de 2025**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a la Expropiación del predio ubicado en la comunidad de Titihoyo a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, destinado a la construcción del Tinglado Cancha Unidad Educativa Titihoyo (Tupiza). Dentro del trámite se cuenta con la siguiente documentación: **1) Acta de acuerdo suscrito por las autoridades de la Comunidad de Titihoyo, realizada en fecha 20 de septiembre de 2025; 2) Título Ejecutorial N° PCM-NAL. 020876 del 12 de julio de 2018 emitido por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria; 3) Certificado Catastral N° CC-T-`TS50206/2024 del Instituto Nacional de Reforma Agraria emitido en fecha 15 de marzo de 2024; 4) Folio Real 5.08.0.10.0005836 Vigente del predio Propiedad Comunaria ubicada en la Comunidad Titihoyo con una superficie de 2816.6374 hectáreas de propiedad de la comunidad; 5) Informe Técnico de levantamiento de datos campo para Certificación y Expropiación de un predio destinado a proyecto Construcción Tinglado Cancha Unidad Educativa Titihoyo (Tupiza); 6) Plano de Relevamiento aprobado en la Unidad de Catastro Urbano del G.A.M.T. en fecha octubre de 2025 del terreno cuya superficie asciende a 0,0755 Has. y 755,77 m<sup>2</sup> destinados a la construcción de tinglado cancha unidad educativa Titihoyo (Tupiza); 7) CITE: M.A.V.P./UCU-N/158/2025 de fecha 27 de octubre de 2025 suscrito por el Abogado de Catastro Urbano, Miguel Ángel Vargas Poma, con relación a la expropiación citada precedentemente.**

**Que**, esta documentación ha sido revisada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su **INFORME N° 79/2025** tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 078/2025 de fecha 04 de noviembre del año en curso.

**Que**, esta documentación también ha sido revisada por la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal, quien emite su **INFORME-CM-FRI-CS/N° 53/2025** tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 079/2025 de fecha 06 de noviembre del presente año.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para la presente temática, una vez aprobados los informes que dan curso al trámite correspondiente, es menester elaborar la norma municipal exigida.

Por cuanto, el Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza:

#### DECRETA:

#### LEY MUNICIPAL N° 935/2025

#### LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE TERRENOS

#### DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TITIHOYO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO

#### MUNICIPAL DE TUPIZA PARA LA CONSTRUCCION TINGLADO CANCHA UNIDAD

#### EDUCATIVA TITIHOYO (TUPIZA)

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública, la extensión superficial de 0.0755 Hectáreas (Cero Hectáreas, Con Setecientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados), de la propiedad denominada Comunidad Campesina Titihoyo, con Título Ejecutorio PCM-NAL-020876, con una superficie total de 2816.6374 hectáreas (Dos Mil Ochocientos Dieciséis Hectáreas con Seis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados), expediente agrario N.º I-36369, clase propiedad COMUNITARIA, Actividad GANADERA, Clase de Titulo COLECTIVO, con RESOLUCION SUPREMA N° 22588 de fecha 12 de diciembre de 2017 título ejecutorio que fue extendida a los 12 días del mes de julio del año 2018, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matricula N° 5.08.0.10.0005836 VIGENTE a favor de la Comunidad Campesina Titihoyo, ubicada en el Departamento Potosí, Provincia Sud Chichas del Municipio de Tupiza y este sea con destino a la “CONSTRUCCION TINGLADO CANCHA UNIDAD EDUCATIVA TITIHOYO” (TUPIZA) quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georreferenciales descritas a continuación:

#### PLANILLA DE COORDENADAS GEOGRAFICAS y UTM's WGS-84

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL TUPIZA - SECRETARIA TECNICA - CATASTRO URBANO							
MODO ESTATICO:				RED 1		COM. TITIHOYO	
CODIGO	RED 1		COORDENADAS GEOGRAFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA TINGLADO U. E.				
	DESC	Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE
		CM-194	21° 26' 37,035190" S	65° 43' 24,180130" W	3049,750	217728,344679	7626300,538628
		TH-001	21° 32' 37,40122" S	65° 45' 26,85321" W	2994,159	214390,156	7615150,069

MODO ESTATICO:				RED 2		COM. TITIHOYO	
CODIGO	RED 2		COORDENADAS GEOGRAFICAS Y UTM(s) DE PREDIO PARA TINGLADO U. E.				
	DESC	Nº Punto	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE
		TH-001	21° 32' 37,40122" S	65° 45' 26,85321" W	2994,159	214390,156	7615150,069
		TH-002	21° 32' 33,19358" S	65° 45' 33,88186" W	2975,157	214185,525	7615275,961



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON ESTACION TOTAL( SOKKIA SET 610) PREDIO PARA TINGLADO U. E. TITIHOYO (TUPIZA)**

DESC	PUNTO	Latitud	Longitud	Alt Ellip.	ESTE	NORTE	Alt. Ort.
PUNTO ATRÁS	TH-002	21° 32' 37,40122" S	65° 45' 26,85321" W	2994,159	214185,525	7615275,961	2933,659
ESTACION	TH-001	21° 32' 33,19358" S	65° 45' 33,88186" W	2975,157	214390,156	7615150,069	2952,662
PUNTO ADELANTE	AUX1	21° 32' 33.4659" S	65° 45' 29.4417" W	2953,968	214313,497	7615269,842	2912,471
<hr/>							
PUNTO ATRÁS	TH-001	21° 32' 33,19358" S	65° 45' 33,88186" W	2975,157	214390,156	7615150,069	2952,662
ESTACION	AUX1	21° 32' 33.4659" S	65° 45' 29.4417" W	2953,968	214313,497	7615269,842	2912,471
1	P-1	21° 32' 33.5380" S	65° 45' 29.3129" W	2954,102	214317,244	7615267,690	2912,605
2	P-2	21° 32' 33.5804" S	65° 45' 28.4964" W	2954,672	214340,772	7615266,802	2913,175
3	P-3	21° 32' 34.5997" S	65° 45' 28.5275" W	2956,229	214340,433	7615235,422	2914,732
4	P-4	21° 32' 34.6080" S	65° 45' 29.3429" W	2955,893	214316,962	7615234,750	2914,396

**Artículo 2°.-** (Marco normativo) La presente Ley Municipal está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- 3.- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4.- Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria
- 5.- Ley 3545, de Modificación a la Ley 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- 6.- Otras Disposiciones

**Artículo 3.- (JUSTIPRECIO).-** mismo se realiza a título gratuito **RENUNCIANDO** al justiprecio.

**Artículo 4°.-** El Ejecutivo Municipal a momento de ejecutar el proyecto de interés público el predio objeto de la presente expropiación debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas hasta el registro en Derechos Reales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

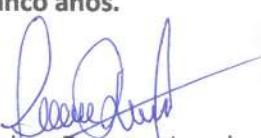
**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Quedan abrogadas y sin efecto legal alguno, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

  
Francisca Reinoso Isnado  
**CONCEJAL**

  
Lic. Omar L. Mamani Ortega  
**CONCEJAL**

  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**CONCEJAL SECRETARIO**



  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**

  
Gualberto Nina Cala  
**CONCEJAL**

  
Cristina Mamani Ventura  
**PRESIDENTA**

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
**VICEPRESIDENTE**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: *seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.*

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

